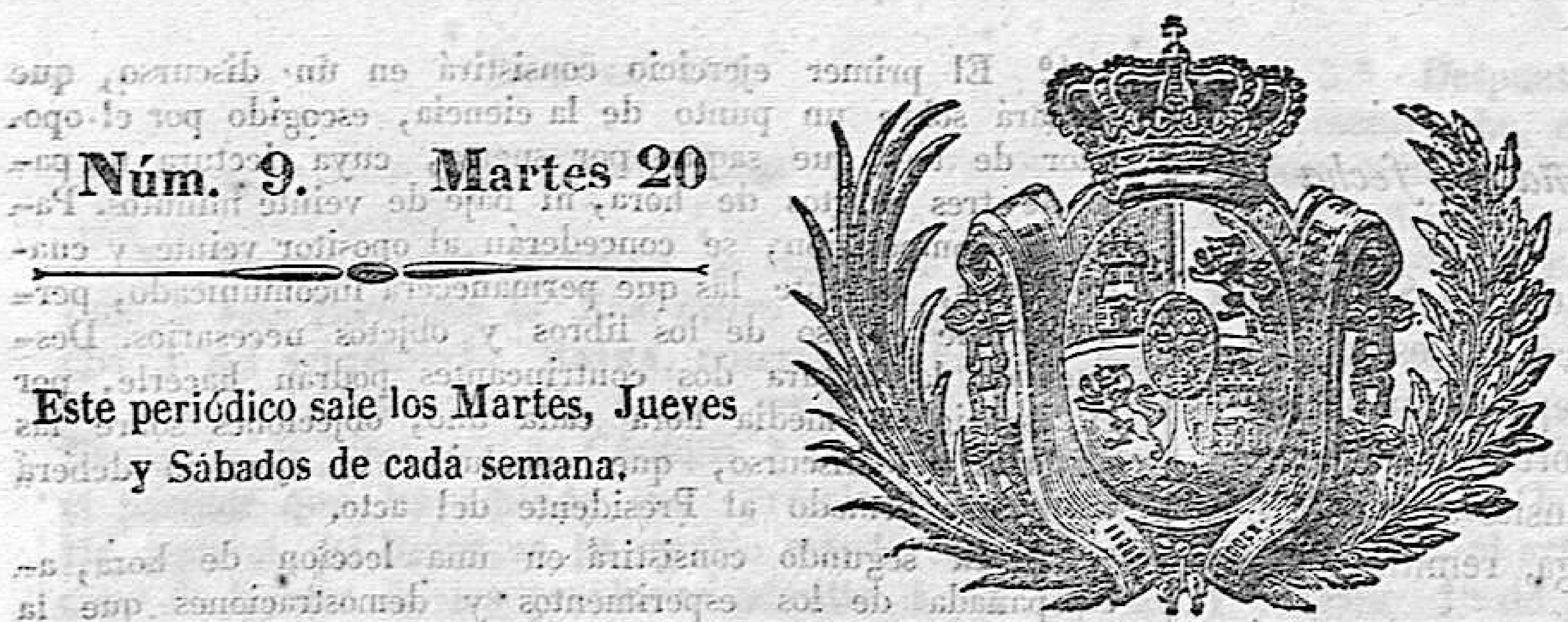
Núm. 9. Martes 20 de Enero de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 103.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 10 del actual, se me comunica la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, dice con esta fecha al Director general de caminos lo que sigue. = S. M. se ha servido resolver que disponga V. S. lo necesario para que en el presente año se formalicen los proyectos y presupuestos de un nuevo camino, que partiendo desde la carretera general de la Coruña en Parada-Solana ó en Bembibre, vaya por las riveras del rio Sil y Valles de Baldehorras, Trives y Caldelas, á empalmar con la carretera proyectada de Orense á Zamora, y el de un ramal de la propia carretera de la Coruña, que comunique á Ponferrada con Villafranca. — De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion del público. Orense Enero 17 de 1846. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 104.

El Sr. Gefe político de la Coruña con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue.

Habiéndose ausentado Leon Borado (a) el Miñon con su muger, de la ciudad de Santiago, sin el competente pasaporte, y como á pesar de las diligencias que se han practicado se ignore su paradero, he de merecer de V. S. se sirva dar sus órdenes, para que si se halláre en esa provincia, sea remitido á mi disposicion: debo advertir á V. S. para su conocimiento que este individuo es uno de los que mas se ejercitan en el contrabando en esta provincia, por cuyo motivo estaban prevenidas las autoridades de Santiago, á donde estaba avecindado, le negasen dicho documento siempre que lo solicitase para fuera de aquel distrito.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los alcaldes y mas empleados de proteccion y seguridad pública, detengan y arresten á los que espresa el inserto, remitiéndoles con seguridad á este Gobierno político. Orense 17 Enero de 1846. = Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 105.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 18 de diciembre último, me comunica la Real órden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda traslada en 18 del mes anterior al de la Gobernacion de la península, la siguiente Real órden, que con la misma fecha comunica al Director general de contribuciones indirectas. = La Reina en vista de un espediente promovido á instancia de la Diputacion provincial de Granada, sobre que se declare el punto donde deben contribuir para el culto parroquial algunos labradores, vecinos del pueblo de Noalejo, que residen en cortijos, pertenecientes al término de la Villa de Campotejar, se ha servido resolver, que en el caso de hallarse divididas la vecindad y residencia, satisfagan los interesados sus cuotas en el pueblo donde tengan esta última circunstancia, porque en él reciben el pasto espiritual, para cuyo sostenimiento se hacen los repartos de que se trata. = Lo que de Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento por parte de quien corresponda. Orense 15 de Enero de 1846. = Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 106.

El Sr. Gefe político de la Coruña con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente.

Habiéndose ausentado de la parroquia de S. Miguel de Gándara la persona de Gabriel Chico, de estado soltero, de edad de 25 años, sin que se sepa de su paradero por hacerlo sin el competente pasaporte, he de merecer de V. S. que en el caso de que transite por la provincia de su merecido cargo, se detenga, remitiéndole á mi disposicion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, á fin de que los comisarios, alcaldes y mas empleados de proteccion y seguridad pública, retengan y remitan á disposicion de este Gobierno político, con toda seguridad, al Gabriel Chico, si casualmente se presentase en esa provincia. Orense 17 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 107.

Los Sres. de la junta de Comercio de Cataluña me dicen con fecha 3 del actual lo que sigue.

Esta Junta remite á V. S. los adjuntos ejemplares del edicto llamando á oposiciones para las cátedras de Física esperimental aplicada á las artes, y de Agricultura práctica y Botánica, y detallándose las obligaciones y sueldos de los profesores, como los ejercicios literarios de los opositores.=Espera que se servirá V. S. contribuir á que se tenga noticia de ello, para la concurrencia de aspirantes, disponiendo la publicacion del edicto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, á cuyo fin se expresa á continuacion el edicto que se cita. Orense 13 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA.

Vacantes las cátedras de Física esperimental aplicada á las artes, y la de Agricultura práctica y Botánica de esta Junta, por haber sido nombrados por S. M. para profesores de esta Universidad los que las obtenian D. Juan Agell y D. Miguel Colmeiro; la Junta ha acordado conferir por oposicion las dos vacantes, bajo las condiciones siguientes. La dotacion de cada una de las dos cátedras es 12,000 rs. vn. anuales. El curso de cada una durará un año escolar. La enseñanza de Física será de una hora, y de hora y media la de Agricultura, en los dias no festivos del año, á escepcion de los meses de julio, agosto y setiembre. Deberán los catedráticos observar el reglamento de la escuela en la parte que les concierna, y sujetarse tambien á las variaciones que estime la Junta. La suscripcion á los concursos, será en la Secretaría de la Junta, á donde podrán presentarse los aspirantes por sí, ó por medio de comisionado hasta el 30 de junio del próximo año 1846. Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones para dicha cátedra de Física el 15 de julio de 1846, y para la de Agricultura el 10 de agosto del mismo año. Cada uno de los opositores presentará, antes del 1º de julio próximo, tres copias de una memoria que verse sobre el estado actual de la respectiva ciencia, y sobre el método que crea preferible para la enseñanza; indicando las obras mas propias para texto y para consulta. Los ejercicios de oposicion para ambas cátedras, serán los siguientes:

1º El primer ejercicio consistirá en un discurso, que versará sobre un punto de la ciencia, escogido por el opositor de tres que saque por suerte, cuya lectura no pase de tres cuartos de hora, ni baje de veinte minutos. Para su composicion, se concederán al opositor veinte y cuatro horas, durante las que permanecerá incomunicado, permitiéndole el uso de los libros y objetos necesarios. Despues de la lectura dos contrincantes podrán hacerle, por el espacio de media hora cada uno, objeciones sobre las materias del discurso, que concluido el ejercicio deberá entregarse firmado al Presidente del acto.

2º El segundo consistirá en una leccion de hora, acompañada de los esperimentos y demostraciones que la materia exija y el tiempo permita, tal como si la diese á discípulos, sobre un punto de la ciencia, que el opositor elegirá en el acto de tres sacados por suerte. Se le concederán tres horas para prepararse, permaneciendo incomunicado y suministrándole lo necesario como para el ejercicio anterior. Terminada la leccion, dos contrincantes podrán hacerle, durante media hora cada uno, objeciones sobre las materias de la leccion.

3º El tercero consistirá en un exámen de preguntas sueltas sobre todas las materias de la ciencia sucesivamente sacadas á la suerte por el mismo opositor. Este ejercicio durará una hora á lo menos; y las preguntas que el opositor saque y conteste no bajarán de diez. Los censores redactarán previamente un número suficiente de puntos y preguntas que deban entrar en suerte, y lo entregarán al Secretario que lo tendrá reservado. La suerte decidirá el órden de los opositores, como tambien el de sus contrincantes. La Junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes. Concluidos los ejercicios los censores propondrán los mas beneméritos en terna á la Junta; indicando al mismo tiempo los otros cuya oposicion merezca ser aprobada; y la Junta procederá al nombramiento. Barcelona 22 de Diciembre de 1845.=Agustin Ortell y Pintó, Vicepresidente.=Joaquin Serra y Franch, Vocal.=El Marqués de Llió, Vocal.=Pablo Felix Gasó, Secretario contador.

NUMERO 108.

Capitanía general.

Distrito militar de Galicia=E. M.=Seccion 1.ª=Negociado 2.º=Orden general del 12 de Enero de 1846 en la Coruña.=Artículo único: El Excmo. Señor Capitan general de este distrito ha recibido la comunicacion del Excmo. Señor Inspector general de Infantería fecha 5 del actual, cuyo tenor es como sigue.—Excmo. Señor.—Hallándose vacantes la Comandancia del Batallon de Lazarote núm. 7 y los empleos de Sargento Mayor y Capitan Comandante de los ocho Batallones y dos secciones de Milicias provinciales de las Islas canarias, que segun los artículos 49, 50 y 51 de su reglamento provisional de 22 de abril de 1844, deben proveherse en Gefes y Oficiales del arma de Infantería, lo participo á V. E. por si en la capitanía general de su digno cargo hubiese algun individuo de dichas clases de los que se hallan de reemplazo, que aspire á los indicados empleos, en cuyo caso espero se sirva V. E. remitirme las solicitudes que promuevan, de modo que puedan hallarse en mi poder para el 24 del actual, á fin de elevar oportunamente á S. M. la propuesta que corresponde.—Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la órden general de este dia, para que publicándolo en los Boletines oficiales de las respectivas provincias de este distrito, llegue á conocimiento de los que se hallan en dicho caso.—El Brigadier Gefe de E. M.=Leonardo Bonet=Sr. Comandante general de la provincia de Orense. Es copia.=*Zendrera.*

NÚMERO 109.

INTENDENCIA.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion la Real órden que sigue, con fecha 3 del actual.=La REINA, enterada de un espediente instruido á instancia de varios vecinos de la villa de Baena en la provincia de Córdoba, y de conformidad con el parecer que ha emitido esa Direccion y la Contaduría general del Reino, se ha servido mandar que las oficinas de Rentas de las provincias admitan á los ayuntamientos en pago de sus contribuciones hasta fin de 1844, aquellos documentos procedentes de suministros hechos particularmente al ejército por los vecinos, que estos hayan entregado ó entreguen á las municipalidades en cuenta de sus cupos personales por las contribuciones de la referida época. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.= Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento y fines consiguientes.

Insértese en el Boletin para conocimiento de los habitantes de la provincia. Orense 15 de Enero de 1846.=Alejandro Castro.

NUMERO 110.

Administracion de contribuciones Directas de la Provincia de Orense.

Debiendo esta administracion en cumplimiento de lo dispuesto por la direccion general de contribuciones Directas formar inmediatamente la matrícula del subsidio de la industria y del comercio, respectiva al distrito municipal de esta ciudad para el año corriente, se advierte á todos los vecinos del mismo, comprendidos en dicha contribucion, lo siguiente.

1.º En el preciso término de cuatro dias, contados desde él en que se publique este aviso en el Boletin oficial de la provincia, los que han sido comprendidos en la matrícula del año de 1845, presentarán en esta administracion una declaracion firmada y duplicada, segun el modelo que se insertó en el Boletin oficial núm. 111 del dia 16 de setiembre último, de continuar en la clase y pagando los alquileres del domicilio en que se hallaban comprendidos en la referida matrícula, espresándo en otro caso las alteraciones que hayan esperimentado.

2.º Á los individuos matriculados en el año anterior que no presenten sus declaraciones para la nueva matrícula en el plazo que queda espresado, se les comprenderá en la misma clase y con las mismas cuotas que lo han sido en la última, sin perjuicio de proceder contra ellos en el caso de deber pagar mayores cuotas.

3.º Todo el que en el presente año hubiere de dar principio á una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, presentará en el plazo citado su declaracion duplicada, segun el mencionado modelo.

4.ª Los contribuyentes matriculados en el año de 1845 y provistos de sus respectivos certificados de inscripcion, quedan relevados de otros nuevos certificados, á menos que varien de la clase en que han sido matriculados, en cuyo caso es obligatorio como á todos los que de nuevo se matriculen, obtener previamente la inscripcion y certificado de la clase que pasen á ocupar.

5.ª Despues de formada y aprovada la matrícula del presente año, esta administracion dispondrá una escrupulosa visita á todos los establecimientos de comercio, artes, oficios &c. sujetos á la contribucion: y si alguno de los que los egercen, no se halla provisto del certificado de inscripcion, se le privará de dicho oficio, hasta que pague por via de multa el cuadrúplo de la cantidad que por derecho fijo proporcional le corresponde, por el tiempo que ha dejado de pagar, sin perjuicio de satisfacer separadamente la cuota misma para continuar egerciendo conforme al art. 31 de la ley de 23 de mayo de 1845. Orense 15 de Enero de 1846.=José Antonio Escarpizo.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Orense 16 de Enero de 1846. =Castro.

NUMERO 111.

Comision de Instruccion primaria.

Debiendo procederse á los exámenes de maestros de de Instruccion primaria elemental y superior en el mes de marzo próximo, segun se dispone en el artículo 11 del reglamento y 15 dias despues á los maestras conforme al 37, se anuncia al público para que los aspirantes concurran los primeros en el dia 8 del referido marzo, y las segundas en el 23 al local de la escuela normal de esta capital, en donde tendrán efecto, entregando antes en la secretería de la comision, sita en la fuente de los Cueros nº. 11, la instancia documentada con la carta de pago que se há de dar en ella de haber satisfecho los derechos correspondientes, la certificacion de curso de que habla la Real órden de 21 de noviembre último, la partida de bautismo que acredite tener 20 años cumplidos de edad, y una certificacion del ayuntamiento y cura párraco de su último domicilio, ó siempre que hayan residido en él mas de seis meses, de su buena conducta moral y política, todo en papel sello 4º, las dos últimas legalizadas competentemente, y las maestras ademas la de casadas si lo fuesen. Las personas que interinamente están regentando escuelas sin ser examinadas, y no se presenten á cumplir con este deber, quedarán suspensas. Orense 18 de Enero de 1846. = E. G. P. P. *Manuel Feijó y Rio*

NUMERO 112.

Ayuntamiento Constitucional de Quintela de Leirado.

El alcalde constitucional de Quintela de Leirado, me dice con fecha 13 del actual lo que sigue.

El Perito agrimensor D. Ramon Alvarez que está practicando la estadística de la parroquia de Riomolinos, con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue. = Que tiene concluido la medicion de dicha parroquia, lo que pongo en conocimiento de V.S. á fin de que se sirva mandar anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los terratenentes en la expresada parroquia, se presenten en el Rio-abajo, pueblo de la misma, para publicárles el resultado de dicha operacion para los forasteros el 6 y 7 de febrero de este año, y para los vecinos el 9 y 10 del mismo, y pasados los cuales no serán oidas sus reclamaciones.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia con el objeto que indica. Orense 16 de Enero de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

Numero 113.

Idem de Laza.

La corporacion municipal de Laza con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

Esta Corporacion en sesion celebrada en este dia acordó lo que acontinuacion tengo el honor de manifestar á V. S.= Para que la junta de repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, no pueda sufrir el menor atraso en las operaciones que le incumben con arreglo al Real decreto de 23 de mayo último; hágase saber por medio de edictos en la forma acostumbrada, y comunicaciones oficiales, á los respectivos señores alcaldes, á todos los propietarios, ganaderos, inquilinos y arendatarios, dentro de los términos de esta alcaldía, presenten en la Secretaría de este ayuntamiento dentro del término de doce dias las relaciones juradas, que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto citado, con entera sugeccion á los mismos, y bajo las penas de que trata el artículo 24, contra los que fuesen omisos ó faltasen á la legalidad. Y sin embargo de haberlo asi cumplido, siendo del mayor interes que dicho acuerdo llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en esta alcaldía, espero de V. S. se servirá disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia: sírvase V. S. mandar pasar éste á la redaccion de dicho periódico al efecto indicado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia con el objeto que indica. Orense 19 de Enero de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

Numero 114.

Id. de Baltar.

El ayuntamiento constitucional de Baltar con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

En atencion á que dentro de su rádio hay muchos forasteros lejanos que perciben rentas, foros y censos y otros son terratenentes, y casi todos tienen asi bien apoderados y mayordomos que igualmente residen á distancia, acordó esta corporacion la preventiva y anuncio por medio del Boletin oficial, de presentar sus relaciones duplicadas respective, conforme á los modelos que acaban de circular bajo las responsivas legales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense 19 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 115.

Id. de Moreiras.

La corporacion municipal de Moreiras, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.

Los forasteros terratenentes en esta alcaldía que no tengan representantes en ella, presentarán en la Sría. de este ayuntamiento en el preciso término de 8 dias, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23, del Real decreto de 23 de mayo próximo pasado, que establece la contribucion impuesta sobre inmuebles, cultivo y ganadería, advirtiendo á los interesados que transcurriendo dicho término, quedan incursos los omisos en la multa que señala el artículo 24 del citado Real decreto, y esta corporacion usar de la autorizacion que le concede el artículo 80 de la Real del 6 de diciembre último.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que espresa. Orense Enero 18 de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

Numero 116.

Id. de Gomesende.

El Alcalde constitucional del ayuntamiento de Gomesende en el partido de Celanova de esta provincia me participa con fecha 12 del actual, hallarse vacante la Secretaría de aquella corporacion. En su consecuencia he dispuesto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 97 del reglamento de 16 de setiembre último, publicarla en el Boletin oficial de la provincia, para que los aspirantes á la misma puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion, dentro del preciso término de 30 dias contados desde esta fecha. Orense 19 de Enero de 1846=*Manuel Feijó y Rio.*

Numero 117.

Idem de Aguiar.

La corporacion municipal del Pereiro de Aguiar con fecha 14 me dice lo siguiente.

Para que la junta pericial nombrada para la evaluacion de riqueza de este distrito, pueda desempeñar con acierto los deberes que le marca el Real decreto de 23 de mayo último, se hace preciso que los hacendados forasteros y mas sugetos al pago de la contribucion de inmuebles en este ayuntamiento, presenten antes del 21 del corriente las relaciones que espresan los articulos 20, 21, 22 y 23 de dicho Real decreto. bajo las penas en el mismo establecidas. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia con el objeto que indica. Orense 19 de Enero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

Numero 118.

Id. de Freás de Eiras.

Los forasteros terratenentes y los que perciben rentas, foros ó censos en esta alcaldía que no tengan representantes en ella, presentarán dentro del preciso término de doce dias en la casa donde este ayuntamiento celebra sus sesiones, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, que establece la contribucion impuesta sobre vienes, inmuebles, cultivo y ganadería; advirtiendo á los interesados, que transcurrido dicho término, quedan incursos los omisos en la multa que señala el artículo 24 del citado Real decreto, y esta corporacion usará de la autorizacion que le concede el artículo 8.º de la Real de 6 de diciembre último. Freás de Eiras Enero 9 de 1846.= *Manuel Iañez.*=P. A. D. A. *José Rodriguez*, Srio.

ANUNCIO.

En la Redaccion del Boletin oficial de esta provincia se están haciendo los modelos números 4.º hasta el 6.º inclusive, que tratan de las relaciones que deben dar los dueños ó administradores de fincas rústicas &. Los Sres. alcaldes y mas personas que gusten tomarlos, podrán concurrir desde el dia 22 del actual en adelante á dicha Redaccion, plaza del Corregidor número 5.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.